

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**DIRECCIÓN LEGISLATIVA**  
**- CONTROL DE INICIATIVAS -**

NUMERO DE REGISTRO

**4348**

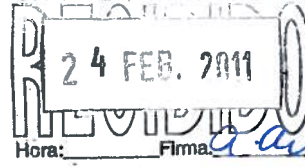
FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO: 05 DE ABRIL DE 2011.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES EFRAÍN ASIJ CHILE Y CLEMENTE SAMINES CHALI.

ASUNTO:

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 94-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.

TRÁMITE: PASE A LAS COMISIONES DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CONJUNTO CORRESPONDIENTE.

**INICIATIVA DE LEY****REFORMAS A LA  
LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES****HONORABLE PLENO**

La Ley General de Telecomunicaciones contempla un marco legal para desarrollar actividades de telecomunicaciones y normar el aprovechamiento y la explotación del espectro radioeléctrico, con la finalidad de apoyar y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, estimular las inversiones en el sector, fomentar la competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones, proteger los derechos de los usuarios y de las empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones y apoyar el uso racional y eficiente del espectro radioeléctrico.

El mismo cuerpo legal citado establece que todos los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones, titulares de derechos de usufructo del espectro radioeléctrico, usuarios de bandas de reserva estatal y radioaficionados deberán inscribirse en el mismo antes de iniciar operaciones o ejercer sus respectivos derechos, aplicable a todos los usuarios y usufructuarios del espectro radioeléctrico, así como a todas las personas que operan y/o comercializan servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, sean éstas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con participación privada, mixta o estatal, independiente de su grado de autonomía y de su régimen de constitución.

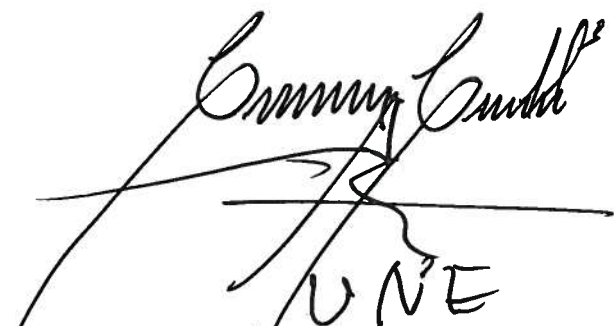
Por consiguiente, una vez obtenida la licencia de explotación del espectro radioeléctrico, la disposición jurídica descrita contempla y establece la forma legal para renovar las frecuencias de radio y televisión adjudicadas y otorgadas en usufructo para la explotación correspondiente, por un período de quince años, siendo conveniente modificar el plazo descrito para otorgar una mejor seguridad y confianza a las empresas beneficiadas, pudiendo autorizarse la renovación de los derechos por un período igual.

Tomando en consideración la conveniencia del Estado y que el derecho de usufructo de frecuencias de radio y televisión, como su renovación a veinte años, deben estar provistas en la Ley, se somete a consideración del Honorable Pleno la presente disposición jurídico legislativa para crear una figura legal que permita y contemple esta disposición, dejando la responsabilidad en los señores Diputados para que después de su estudio y análisis correspondiente, se apruebe como la Ley de la República.

**DIPUTADO(S) PONENTE(S):**

Guatemala, 05 de agosto del 2010.

  
Efraim Asij

  
Clemente Samir

**DECRETO NÚMERO...**  
**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República y, en especial, el artículo 96 de la Ley General de Telecomunicaciones, contemplan a los medios de comunicación social, entre ellos la radiodifusión, como servicios de interés público, por ser instrumentos de la libre emisión del pensamiento, las personas, que de acuerdo con el Decreto Ley 433 sean concesionarias del Estado en la explotación de canales de radiodifusión pasaron a hacer usufructuarios de las mismas bandas del espectro sobre las cuales gozan de la concesión respectiva con la emisión de la Ley General de Telecomunicaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo que preceptúa el artículo 97 de la Ley General de Telecomunicaciones, el Organismo Ejecutivo está obligado a someter a consideración de este Organismo del Estado una disposición jurídica que permita la adecuación y viabilidad jurídica de cada disposición normativa a lo contenido en la Ley de Radiocomunicaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que la presente disposición jurídica tiende a crear el mecanismo legal que permita a las personas individuales o jurídicas que exploten las frecuencias de radio y televisión, y que gocen el derecho de usufructo del espectro radioeléctrico, la renovación del derecho ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, en las mismas condiciones legales por el plazo legalmente establecido, que será a partir de la vigencia de la presente disposición jurídica de veinte años.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

Las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES**  
**DECRETO NÚMERO 94-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**ARTÍCULO 1.** Se reforma el artículo 58 de la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto número 94-96 del Congreso de la República, el cual queda así:

**"Artículo 58. Frecuencias de Radio y Televisión: Presentada la**

Solicitud de renovación de las frecuencias de Radio Difusión (radio y televisión) ante La Superintendencia de Telecomunicaciones, esta deberá en un plazo no mayor de treinta días después de presentada la solicitud, otorgar los títulos de usufructo por un plazo de veinte (20) años prorrogables por períodos iguales."

**Artículo 2.** Se reforma el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto 94-96 del Congreso de la República el cual queda así:

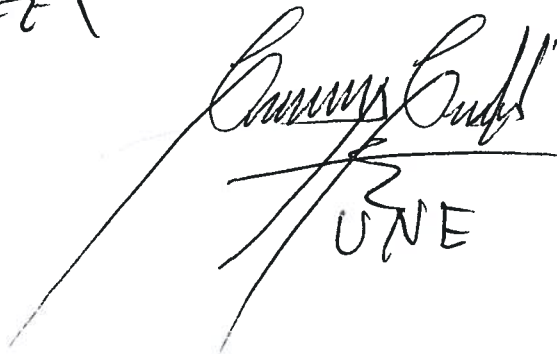
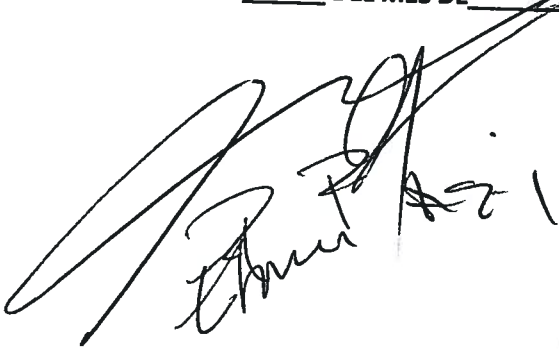
**"Artículo 59 Silencio administrativo.** En lo pertinente a la renovación del usufructo de frecuencias de radio difusión, el silencio administrativo operará en el sentido que lo solicitado se tendrá por resuelto en sentido favorable."

**Artículo 3.** Se deroga el segundo párrafo del artículo 96 Ley General de Telecomunicaciones, Decreto 94-96 del Congreso de la República y toda disposición jurídica de carácter ordinario o reglamentario que se oponga a la presente Ley.

**Artículo 4.** El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA \_\_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**



UNE